

SEGURIDAD CIUDADANA EN EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA PROTESTA EN COLOMBIA*

Patrullero **Gloria Estella Orrego Cifuentes**¹

gloria.orrego@correo.policia.gov.co

Escuela de Policía «General Rafael Reyes»

Santa Rosa de Viterbo, Boyacá, Colombia

2 de noviembre de 2022

RESUMEN:

Dentro de los derechos fundamentales que se consagran en la Constitución Política de Colombia, se encuentra el derecho a la protesta pacífica, como un derecho colectivo que permite a la población civil alzar la voz frente a una necesidad o situación injusta que se esté presentando dentro del territorio colombiano. En esta oportunidad se pretende establecer la seguridad ciudadana en el derecho a la protesta desde el reconocimiento de derechos para todos los individuos, es decir, planteando que los miembros de la Policía Nacional también son sujetos de derechos, que deben ser respetados y protegidos por el Estado. Como tal, este escrito se desarrolla desde tres perspectivas, una primera parte explica la conceptualización de la protesta social, luego se establece la misión de la Policía, más adelante se hace referencia al Escuadrón Móvil Antidisturbios [ESMAD] y por último se presentan cifras del 2021, en las cuales se puede observar la afectación que tiene la Policía por actos vandálicos en las protestas sociales. Este escrito se desarrolla a través de una metodología cualitativa, en la cual se realiza una revisión documental, con el fin de conceptualizar la protesta social en Colombia y su afectación frente a la seguridad ciudadana.

PALABRAS CLAVE: derechos colectivos; Policía; protesta social; protección ciudadana; seguridad.

ABSTRACT:

Within the fundamental rights that are enshrined in the Political Constitution of Colombia, is the Right to Social Protest, as a collective right that allows the civilian population to raise their voices against a need or unfair situation that is occurring within the Colombian territory. This time it is intended to establish citizen security in the right to protest from the recognition of rights for all individuals, that is, stating that the members of the National Police are also

* Tercer puesto concurso de "ensayos críticos 2022 - Dirección Nacional de Escuelas".

¹ Normalista superior. Técnico en Primera Infancia. Técnico profesional en servicio de policía. Estación de Policía Santo Domingo, Antioquia.

subjects of rights, which must be respected and protected by the Condition. As such, this paper is developed from three perspectives, a first part explains the conceptualization of social protest, then the mission of the National Police is established, later reference is made to ESMAD and finally figures for the year 2021 are presented, in which can be observed the affectation that the National Police has due to acts of vandalism in the social protests of the year in question. This writing is developed through a qualitative methodology, in which a documentary review is carried out, in order to conceptualize social protest in Colombia and its impact on citizen security.

KEYWORDS: collective rights; Police; social protest; citizen protection; security.

INTRODUCCIÓN

La protesta social es un derecho fundamental que se encuentra en la Constitución Política de Colombia y reconocido a nivel internacional, como instrumento colectivo para alzar la voz en ocasión de una injusticia o demanda que el pueblo tiene frente al Estado.

Con este escrito se pretende demostrar que no solo se debe garantizar la seguridad ciudadana en la protesta social en Colombia, sino que, la garantía debe ser también para el cuerpo policivo que atiende la protesta social. Todo ello, teniendo en cuenta que en Colombia para el 2021 las protestas sociales ocasionaron dificultades con relación a la seguridad ciudadana, pero también, a la seguridad de los uniformados, quienes atendiendo las necesidades de la ciudadanía han salido lesionados, ya que, los protestantes han utilizado explosivos y bombas molotov para atacar a los uniformados y las instalaciones de la Policía Nacional, lo que ha generado una vulneración de derechos tanto para los civiles como los funcionarios del Estado.

De acuerdo con ello, se estima importante realizar un escrito desde una visión objetiva con relación a los percances que se generan en las protestas sociales, en las cuales, la afectación no es solo para la población civil, sino que los miembros de la Policía Nacional y el patrimonio estatal también se ven afectados.

Esto se da porque, la protesta social en Colombia, se está realizando a partir de la inconformidad que existe entre el Gobierno y los ciudadanos, lo cual, es aprovechado por los grupos al margen de la ley para generar intranquilidad en la ciudad y atacar la Fuerza Pública, para luego ser culpados por la afectación de la ciudadanía.

La Policía Nacional tiene un grupo especializado para el control de disturbios, multitudes y bloqueos, llamado Escuadrón Móvil Antidisturbios [ESMAD], que

en general no pueden utilizar armas de fuego. Este grupo especializado ha sido muy criticado por la opinión pública, dando a entender que generan mayor caos y peligrosidad dentro de la ciudadanía, cuando están dispuestos para el control de la violencia dentro de la protesta (Policía Nacional, 1999).

Es por ello, que se estima que la protesta social siendo un derecho fundamental que sirve para que la colectividad reclame otros derechos, se ha convertido en una situación que afecta considerablemente al país desde todos los enfoques sociales; por tanto, es necesario plantear nuevas estrategias que permitan garantizar el derecho y proteja la vida de los civiles y los uniformados.

Este escrito se desarrolla a partir de la metodología cualitativa, en la cual, se estudia un fenómeno social que tiene directa afectación en la población civil y los miembros de la Policía Nacional.

DESARROLLO DEL ENSAYO

Colombia es un Estado Social de Derecho, que a través de su Carta Magna ha reconocido el deber de protección y garantía de todos los derechos fundamentales a sus ciudadanos, dentro de estos, se encuentra el derecho a la protesta social, el cual, está estipulado en el art. 37 de la Constitución Política de 1991, teniendo en cuenta que éste se puede limitar según lo exprese la ley.

Es así, como el Estado tiene el deber de dar protección en el ejercicio de este derecho, por lo que, se acude inicialmente a la Institución de la Policía, para que acompañe y trate de cubrir cualquier eventualidad que se presente con la ciudadanía en ocasión de la protesta social que se lleve a cabo. Es por esto, que cada vez que en Colombia se va a ejercer el derecho a la protesta se realiza una movilización de la Policía Nacional, que permita generar seguridad para todos los ciudadanos.

Es de anotar, que dentro de la Institución se cuenta con una misión clara y expresa que corresponde a cuidar y proteger a la ciudadanía de cualquier evento que se torne peligroso:

El fin primordial de la Policía Nacional es el mantenimiento de la convivencia como condición necesaria, para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz fundamentada en el código de ética policial (Policía Nacional, 2022).

En concordancia con lo anterior, se estima que existe una necesidad de afrontar por parte de la Fuerza Pública, cualquier movilización que se pretenda realizar en ocasión de conseguir un bien común, un cambio social o un objetivo colectivo. Y es que la protesta social se encuentra estipulada por Casilimas (2017) como un movimiento en conjunto que sirve para acelerar la toma de decisiones o enfrentar situaciones injustas colectivas, teniendo en cuenta que Colombia es un Estado que se maneja bajo el modelo democrático, en el cual, la participación ciudadana es indispensable para sostener la soberanía y hacer que se cumpla con el deber estatal de protección y garantía de los derechos fundamentales.

Como tal, es indispensable contextualizar la conceptualización de la protesta social, abordando dos elementos constitutivos de ésta, que son la acción colectiva y el movimiento social. Según Melucci (1999), la acción colectiva se realiza a través de la unión de esfuerzos individuales que conjuntamente representan una inversión organizada que logra satisfacer las necesidades del grupo o colectividad para llevar a cabo la protesta social. En cuanto al movimiento social, Touraine (2006), indica que es la lucha colectiva que se da a través de la historia por conseguir beneficios sociales para el pueblo.

En conformidad con lo anterior, el concepto de protesta social, se prescribe según Archila (1995), como una acción colectiva que se presenta por parte del pueblo como reclamante de sus derechos hacia el Estado, siendo éste representado por entidades o individuos, los cuales, sienten la presión o demanda del pueblo a través del movimiento social.

La protesta es usada por sectores y actores sociales que no han obtenido respuestas empleando los medios para tramitar sus peticiones, teniendo lugar, entonces, cuando se dificulta el acceso a las decisiones públicas y se restringen los procesos de apropiación de la riqueza social. La protesta social, como expresión de los conflictos sociales, es un hecho revelador del clima político, así como, "un modo de ruptura del orden social regular, pero al mismo tiempo puede convertirse en un modo cuasi normal de la práctica política en los márgenes del sistema político" (Scribano y Schuster, 2001, p. 21). De esta manera, puede demostrarse el avance o retroceso democrático de un régimen político, al tiempo que se informa sobre la capacidad del Gobierno para resolver los problemas a los ciudadanos (Casilimas, 2017, p. 7).

Teniendo en cuenta lo anterior, se estima que en Colombia el orden social, la contienda política y la garantía de los derechos fundamentales se encuentran debilitados, debido a que, alrededor del 2021, se plantearon varias protestas en ocasión de la afectación social que se dio por el cierre de la actividad comercial en todo el país por la pandemia del Covid-19, lo que se ha evidenciado con el alza de los productos de la canasta familiar, la falta de

garantías en vivienda, empleo y otros derechos fundamentales que se encuentran afectados.

En virtud de lo anterior, la Policía Nacional hace presencia en cada una de las protestas planteadas, las cuales, deben ser pacíficas, pero por el entorno desafiante de los opositores del Gobierno, se precisan situaciones de violencia que deben ser contrarrestados por la Fuerza Pública, generando esto, inseguridad no sólo para la ciudadanía, sino también para los miembros de la policía.

Es en este punto, se quiere realizar un análisis dentro de este escrito, ya que, por lo general, se habla del manejo desmedido de la fuerza por parte de la Policía Nacional, en las diferentes protestas sociales que se presentan alrededor del país, pero poco se dice de la afectación y riesgo personal que tiene el Policía que enfrenta el desorden excesivo de la protesta.

Cuando se plantea el reconocimiento de derechos para todos los individuos que habitan el territorio colombiano, se quiere señalar que los integrantes de la Policía Nacional también son personas que deben gozar de la protección de sus derechos por parte del Estado; por tanto, la situación de violencia que se genera en torno a la protesta social, tiene una afectación significativa en la vida del policía, por lo que es injusto generar un señalamiento negativo frente a estos, cuando lo que se busca es controlar el desorden, proteger la integridad de los mismos y de terceros, la propiedad privada y garantizar el ejercicio de los derechos, en condiciones pacíficas.

Por las razones antes mencionadas, se denota que la Policía Nacional cuenta con la competencia de actuación frente a excesos negativos que se presente en la protesta social; lo cual, no significa que se pueda sobrepasar el ejercicio de la fuerza, pero en la función de la protección de los ciudadanos se debe actuar de forma diligente y contundente, con el fin de cubrir las necesidades de toda la población. En ocasión a esto, es que se ha registrado algunos inconvenientes entre el pueblo y la Fuerza Pública, que genera posiciones contrarias entre la ciudadanía en general.

Por lo anterior, cabe anotar, que en razón de cumplir con su misionalidad, la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones y facultades legales, en algún momento debe hacer uso legítimo de la fuerza como medio material, legal, necesario, proporcional y racional, como último recurso físico para proteger la vida e integridad física de las personas incluida la de ellos mismos. Para ello, la resolución Nro. 02903 del 23 de junio de 2017 faculta a la Policía Nacional y "expide el reglamento para el uso de la fuerza y empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales" que les permita proceder

de manera adecuada, teniendo en cuenta que se debe respetar primordialmente los Derechos Humanos.

También, es importante resaltar dentro de este párrafo del código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, para lo cual la Resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979, expone ocho artículos cuyo principal objetivo es hacer referencia al cumplimiento de la Ley y los deberes que impone la misma, estableciendo un marco de valores y conductas deseables, que sirvan como ejemplo para el comportamiento del personal en el ejercicio de sus funciones y el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión (Policía Nacional, 2022).

A causa de lo que antes se ha dicho, es preciso hacer referencia al ESMAD, que es un grupo especial que tiene la Policía nacional, el cual, fue creado con la misión de controlar los disturbios, bloqueos o desalojos, cuando se altere la seguridad y la convivencia a raíz de las manifestaciones públicas (Policía Nacional, 1999).

Este grupo especializado antidisturbios, se encuentra regulado por la resolución Nro. 03002 de 2017, en el cual, se expide el manual para la atención de los disturbios en las manifestaciones sociales que se presente en el territorio colombiano. En este manual, se estipula claramente las armas que debe portar el ESMAD, así como la limitación de utilizar armas de fuego.

Entre tanto, se establece que las armas que deben portar los miembros del ESMAD son: fusil lanza gas, cartuchos con carga química CS, granadas con carga química CS, granadas fumígenas y granadas de aturdimiento. No obstante, se estipula en el art. 13 de la resolución Nro. 03002 de 2017 que el uso de las armas de fuego se puede considerar sólo por parte de los comandantes de región, metropolitana y departamento cuando se avizora ataques letales en contra los uniformados, quienes actúan prestando seguridad a los grupos móviles antidisturbios en ejercicio de sus funciones, fundamentado en el principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de 1990, en el cual, se presenta el principio básico 14, que indica:

Al dispersar reuniones violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán utilizar armas de fuego cuando no se puedan utilizar medios menos peligrosos y únicamente en la mínima medida necesaria. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se abstendrán de emplear las armas de fuego en esos casos, salvo en las circunstancias previstas en el principio 9 (Naciones Unidas, 1990).

Como tal, el principio 9, expresa que sólo se permite el uso del arma de fuego, cuando es en defensa propia o de otras personas a la vista de un peligro inminente, el cual, genere una grave lesión que pueda terminar con la vida.

Situación que se ha presentado en el transcurrir de las diferentes protestas que se dieron en el 2021 en el territorio colombiano (siendo las ciudades de Medellín, Cali y Bogotá, D. C., las principales zonas de concentración), en las cuales, se puede precisar una cantidad abismal de uniformados lesionados, así como, la destrucción de vehículos e instalaciones de la Policía Nacional, que asciende a un aproximado de las siguientes cifras:

- Uniformados lesionados: un total de 1083, de los cuales 1029 son Hombres y 54 Mujeres (Díaz, 2021, p. 1).
- Vehículos destruidos: 475 patrullas (Díaz, 2021, p. 1).
- Instalaciones de la Policía Nacional: 119 en total, de los cuales, 23 son instalaciones y 96 son CAI (Díaz, 2021, p. 1).

Como se observa, la Policía Nacional ha tenido que enfrentar protestas sociales, donde el uso de las armas ha sido indispensable, en el entendido que, los protestantes han utilizado armas de fuego, objetos explosivos o bombas incendiarias, que generan daños no sólo a los objetos sino a las personas, con lo cual, la afectación de derechos humanos no es posible señalarla sólo con relación a la población civil, sino que es indispensable analizar los daños que se generan a la institucionalidad.

Conforme a lo anterior, es posible indicar que, en Colombia el derecho a la protesta social no se realiza de forma pacífica, sino que utiliza medios agresivos, que generan angustia y zozobra en la ciudadanía en general, por lo que la Policía Nacional debe intervenir y contrarrestar sus efectos. Lo que quiere decir que, no es un problema de institucionalidad, sino un problema de actuación y comportamiento por parte de la población civil, del cual, los diferentes grupos armados al margen de la ley se aprovechan para generar el caos.

CONCLUSIONES

La Constitución Política de Colombia ha consagrado el derecho a la protesta pacífica (art. 37), como el medio para reclamar el cumplimiento de otros derechos o asuntos que se tornan injustos por parte de la población civil, cuando no se han atendido de forma expedita por los diferentes instrumentos jurídicos que se cuentan para ello, lo cual, genera una movilización de la

Policía Nacional con el fin de respaldar a la población civil, dar orden y controlar cualquier situación peligrosa que se torne alrededor de la protesta.

Así pues, teniendo en cuenta la situación de oposición que se presenta frente a las actuaciones del Gobierno, las protestas sociales, se han convertido en unas batallas campales entre la población civil y la Policía Nacional, lo que ha ocasionado lesionados tanto en los ciudadanos como en los uniformados, lo que ha generado un rechazo absoluto por parte del Estado, pero ha sido imposible establecer parámetros puntuales que contrarreste dicha situación.

Esto genera angustia en las familias de los uniformados, así como en las familias de los protestantes, y abre las críticas con referencia a la protesta social, estableciéndose ésta como si no fuera un derecho, sino una oportunidad para atacar al Estado.

Es por ello, que se puede concluir, que la protesta social puede ser un derecho colectivo respaldado por la Constitución Política, pero que su legalidad depende de cumplir con los requisitos estipulados para esto, así como el buen comportamiento del pueblo, con lo cual, se podrá garantizar la vida de la ciudadanía, así como la de los uniformados, lo que genera la necesidad de plantear estrategias en conjunto con el Gobierno, para que se garantice la vida y la salud de todo aquel que participe en la protesta, pero también la de los funcionarios de la Policía Nacional.

RECOMENDACIONES

La protesta social es un derecho fundamental que permite a la ciudadanía alzar la voz con relación a las dificultades que se tiene, desde cualquier sector, sea este económico, social o político o cultural, el cual se tiene que garantizar en un Estado Social de Derecho, donde su sistema político está basado en la democracia.

De acuerdo con ello, es posible que a través de la Policía Nacional, se realicen programas educativos que permitan sensibilizar a la población civil sobre el derecho a la protesta social, planteando inicialmente los requisitos que se deben cumplir para llevarse a cabo, así como poniendo como prioridad la pacificidad dentro de esta.

También es necesario que se concientice a la población civil, que los uniformados son seres humanos, que también tiene familia y como tal, son dignos de gozar de los derechos establecidos en la Constitución, por lo que se debe realizar una alianza con relación a la manifestación social, en la cual, se pueda generar el ambiente adecuado para que se logre una protesta pacífica y genere los resultados esperados.

PROPUESTA INSTITUCIONAL

La Policía Nacional, como una institución garante de derechos, cuya misión está encaminada a servir, proteger y velar por la seguridad de la ciudadanía, teniendo en cuenta sus facultades legales, deberá actualizarse constantemente. Por lo anterior, se puede decir que la transformación policial (Ley 2179 de 2021) fortalece la profesionalización para el servicio al público.

De acuerdo con el escrito, teniendo en cuenta el tema tratado en el presente ensayo, se hace necesario establecer un método donde se formule una estrategia viable, que finalmente garantice a la Institución un buen desempeño y por ende, no dañar la imagen institucional. Al respecto y de acuerdo a la experiencia, los procedimientos y otras actuaciones policiales la propuesta se enfoca en primera instancia, en capacitar a los funcionarios policiales, es decir, pensar en la doctrina que debe implementarse y que sea fácilmente digerida por los uniformados.

Ahora bien, al interior de las unidades policiales se ha venido hablando de temas como la corrupción, el control interno, actualización en polígono, pero no se le ha prestado la debida importancia al tema de los Derechos Humanos al momento de proceder con las comunidades, escasamente se realizan charlas e instrucciones en formaciones diarias y reuniones informales, pero no se profundiza sobre el tema, o en ocasiones, se coordinan capacitaciones con personal externo sobre la temática, pero éste desde la óptica de personas que no viven el día a día de un policía y aunque quieren aterrizar conceptos, estos no son suficientes para alcanzar los propósitos esperados a nivel de legalidad. Así pues, la propuesta estaría enfocada bajo los siguientes ámbitos:

En espacios pedagógicos deben simularse casos reales, en lo que se ha denominado casos tácticos, detectando aciertos y desaciertos en el proceder policial para realizar los ajustes correspondientes; de acuerdo a los componentes táctico, mental y comunicativo.

Se hará una ponderación de los pormenores evidenciados durante y los patrones de conducta que adoptan las personas vinculadas a estas acciones, posterior a ello, se analizará qué tipo de fuerza es la apropiada para intervenirlas, entendiendo la pirámide que habla sobre la aplicación del uso legítimo de la fuerza, teniendo en cuenta la prioridad que se le da a los Derechos Humanos.

Cubrir el 100 % del personal capacitado, dejando a un lado los formalismos, incluyendo las escuelas de formación policial. Se sugiere, que se dicte con mayor rigurosidad, idoneidad y dinamismo las asignaturas relacionadas al

respecto como lo pueden ser: uso adecuado de la fuerza, Derechos Humanos, resolución de conflictos, entre otras, donde se planteen más casos reales, los cuales permita a los estudiantes en formación analizar y brindar posibles soluciones de actuación y proceder policial, para que así tengan más claridad a lo que se van a enfrentar en sus labores fuera de la escuela. Lo ideal, es que estas asignaturas no se queden solo en un documento de control de clases, con una firma del instructor solo por cumplir a cabalidad con un currículo al área académica, sino que se le debe prestar la suficiente importancia y veracidad para generar experiencias significativas y mayor conocimiento en los uniformados.

De allí la importancia que se quiera generar un impacto positivo, en razón a que cuando un policial se encuentra plenamente capacitado y asume su función de una manera adecuada, los procedimientos se cumplirán de acuerdo a los estándares requeridos, actuando bajo la premisa de la transparencia, la legalidad y el conocimiento de causa.

REFERENCIAS

- Archila, M. (1995). Protestas sociales en Colombia, 1946-1958. *Historia Crítica*, 11, 63-78. <https://doi.org/10.7440/histcrit11.1995.03>
- Asamblea Constituyente de Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia. Gaceta Constitucional Nro. 116 de 20 de julio de 1991. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html.
- Casilimas, J. (2017). *Manejo de la protesta social: entre la doctrina de la seguridad nacional y la propuesta de seguridad ciudadana*. Universidad Externado de Colombia. <https://bdigital.uexternado.edu.co/handle/001/794>
- Congreso de Colombia. (2021). Ley 2176 del 30 de diciembre, *Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones*.
- Congreso de Colombia. (2016). Ley 1801 de 2016. Diario Oficial Nro. 49949 del 29 de julio de 2016. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1801_2016.html#LIBRO%20I.
- Díaz, C. (2021). *Policía Nacional reporta 1083 uniformados lesionados en medio de los desmanes del paro*. Colprensa. <https://www.infobae.com/america/colombia/2021/05/25/policia-nacional-reporta-1083-uniformados-lesionados-en-medio-de-los-desmanes-del-paro/>

- Melucci, A. (1999). *Acción Colectiva, vida cotidiana y democracia*. https://www.ses.unam.mx/docencia/2016II/Melucci1999_AccionColectivaVidaCotidianaYDemocracia.pdf
- Naciones Unidas (1990). *Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-use-force-and-firearms-law-enforcement>
- Policía Nacional (2022). *Misión, visión, mega, valores, principios y funciones*. <https://www.policia.gov.co/mision-vision-mega-principios-valores-funciones>
- Policía Nacional (1999). Escuadrones Móviles Antidisturbios de la Policía Nacional – ESMAD. <https://www.policia.gov.co/especializados/antidisturbios>
- Scribano, A., y Schuster, F. (2001). *Protesta social en la Argentina de 2001: entre la normalidad y la ruptura*. https://www.sociedad-estado.com.ar/wp-content/uploads/2014/10/Scribano_Schuster_Protesta_Social.pdf
- Touraine, A. (2006). Los movimientos sociales. *Revista Colombiana de Sociología*, 27, 255-278. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/recs/article/view/7982/8626>